



Boletín Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicáse todos los días excepto los lunes y siguientes
a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Suscríbese en la Imprenta de la Vda. y Hered.º de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62,
á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 8 de Febrero)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Banco Español Filipino persigue hace tiempo la idea de aumentar el capital para poder atender á la creciente prosperidad de sus relaciones mercantiles; pero al formular tal pretensión, y á fin de consolidar más los intereses que representa, solicitó asimismo la prórroga de su privilegio de emisión por otros veinticinco años desde la terminación de su actual concesión. A tal vez, siendo insuficiente la actual circulación fiduciaria existente en Filipinas, aspira á obtener autorización para emitir billetes por tres tantos de su capital y á establecer una Sucursal en Ilo-Ilo, pretendiendo, por último, se le confieran las facultades propias de los Bancos hipotecarios con emisión de cédulas, á fin de favorecer también el desarrollo de la riqueza agrícola.

Al reconocer la conveniencia de otorgar las ventajas solicitadas por el Banco Español Filipino, se ha inspirado el Ministro que suscribe en el criterio de la más perfecta armonía entre los intereses del Banco que licitamente aspira á su prosperidad, los intereses comerciales del Archipiélago filipino, por los cuales debe velar cuidadosamente el Gobierno, y los intereses asimismo del Estado, que ante todo, deben quedar á salvo al conceder todo género de privilegios.

En tal sentir, lo primero que se procura en el proyecto de decreto que se somete á V. M. es garantizar la eficacia de la prórroga de la concesión en bien de los intereses públicos, exigiendo que antes de comenzar el plazo de la nueva duración del privilegio tenga constituido el Banco capital suficiente para asegurarle una marcha desahogada y próspera con relación al estado actual del comercio en aquel

Archipiélago; y en segundo término, se recaban para el Estado compensaciones á las ventajas concedidas, de suerte que la restricción de libertades que implica la concesión del privilegio de emisión se halle equilibrada con los beneficios que el país reporte con las obligaciones que al Banco se prescriben. Aun cuando siempre el Tesoro de las islas Filipinas ha hallado generoso auxilio en las Cajas del Banco, se ha creído conveniente, al otorgarle las ventajas solicitadas, consignar la obligación que dicho establecimiento adquiere de prestar gratuitamente por plazo limitado en cada año una cantidad que, sin bajar de 500.000 pesos, no pueda exceder de la tercera parte del su capital, cuando éste se amplíe á más de 1.500.000, y la de hacer una bonificación al Estado, sobre el descuento señalado para el público, de uno y medio por 100 en las demás operaciones que con él concierte aquel Tesoro, sin que jamás puedan éstas ser reengargadas con mayor interés que el de 5 por 100 al año. Estas condiciones se imponen en equivalencia de la prórroga solicitada, del aumento de capital que le ha de permitir ensanche el círculo de sus operaciones, de la elevación á tres tantos en la facultad de emitir billetes, de la creación de sucursales y de la rebaja hasta 5 pesos del tipo del billete que facilitarán seguramente la circulación fiduciaria, la actividad mercantil y las operaciones de la Sociedad y son tan sólo el justo debido precio de las ventajas por el presente decreto otorgadas.

Mas al adoptar las resoluciones que preceden, se impone la reorganización del Banco con arreglo á las disposiciones vigentes, si bien con las modificaciones que por las circunstancias características del Archipiélago filipino aconseja la prudencia. Desde el momento en que el Banco, no sólo aspira á prorrogar su existencia, cosa que podrían acordar sus accionistas sin la intervención del Estado, sino que solicita la prórroga del privilegio de emisión y la elevación á tres tantos de la misma, en vez del duplo que actualmente le está reconocido, aun prescindiendo de otras peticiones que son meramente graciabiles por parte del Estado, rebasan el límite de sus actuales estatutos las peticiones formuladas y entran de lleno en la legisla-

ción orgánica que en materia de Bancos rige para Ultramar desde que se dictó el Real decreto de 16 de Agosto de 1878.

Sin embargo, no cabe al mismo tiempo desconocer que es imposible la completa identificación del Banco Español Filipino con la regularidad y simetría que para todas las posesiones de Ultramar establece la referida soberana disposición, y que son muy difíciles tener en cuenta las diferencias de país, de costumbres, de industrias y de géneros de comercio, para que al tender á la similitud se huya de aplicar con rigidez una total uniformidad. Por ello, el Ministro de Ultramar no ha vacilado ni un momento al prescribir que se reformen los actuales estatutos del Banco con sujeción al Real decreto citado, en admitir que se introduzcan en esa reorganización algunas modificaciones esenciales que arrancan de la naturaleza misma del estado social hoy existentes en Filipinas.

La supresión del protectorado que el Gobernador general ejerce sobre esta institución de crédito, en un país en que la Autoridad del representante de V. M. tiene que ser tan exaltada, para sustituirle por Gobernadores directamente nombrados por este Ministerio, pugnaría ciertamente con las costumbres allí arraigadas, y en manera alguna sería provechoso para la marcha ordenada del Banco, que halla seguro amparo á la sombra de su protector. Pero, por otra parte, la supresión del Comisario Regio, que cuando se fundó este establecimiento representaba la fiscalización directa del Estado, y la imposibilidad de que el protector descienda al menor de las operaciones mercantiles que se efectúen, aconseja que se faculte al Gobernador general para delegar temporalmente en persona de su confianza, de elevada categoría administrativa, las funciones protectoras que tenga por conveniente, y que en tal caso ejerza también el Delegado las atribuciones que correspondieron en el anterior régimen al Comisario Regio. De esta suerte se logra compaginar, con la manera de ser más apropiada á las provincias ultramarinas de que se trata, la intervención directa del Gobierno bajo todas sus manifestaciones, realizando así en esencia el espíritu que inspira el Real decreto de 16 de Agosto de 1878, con sólo las varian-

tes que imponen las condiciones de lugar en que ahora se aplica.

Por último, no pudiendo convenir en manera alguna al interés público que permanezca de un modo indefinido la situación jurídica del Banco, desde que se dicte la presente disposición hasta tanto que á la misma preste su consentimiento en la parte en que necesariamente haga falta la aceptación de la Sociedad, se fijan plazos perentorios, dentro de los cuales deberá la misma manifestar de un modo explícito su conformidad con las condiciones que se le imponen, así como para presentar á la aprobación de este Ministerio el proyecto de los estatutos que constituyan la reforma de su actual organización.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 7 de Febrero de 1896.—
SEÑORA:—A L. R. P. de V. M.—

El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroyo.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y óido el de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se prorroga por veinticinco años el privilegio de emisión del Banco Español Filipino, siempre que un año antes de aspirar la duración que le fué concedida por Real orden de 22 de Marzo de 1876, ó sea en 1.º de Enero de 1902, tenga un capital efectivo por lo menos de 1.500.000 pesos.

Art. 2.º Se autoriza al Banco Español Filipino para aumentar su capital hasta 3.000.000 de pesos á medida que las necesidades comerciales y el desarrollo de sus operaciones lo exijan, sin que en ningún caso pueda aplicar al aumento de capital su fondo de reserva voluntario.

Art. 3.º Queda facultado el Banco para establecer una Sucursal en Ilo-Ilo, que deberá funcionar antes de un año, contado desde la fecha del «Cumplase» puesto por el Gobernador general á las disposiciones de este decreto.

Queda igualmente facultado para crear las sucursales que considere necesarias cuando cuente con dos millones de pesos de capital y obtenga la aprobación de este Ministerio respecto á los puntos en que aquéllas deban instalarse.

Art. 4º El Banco podrá emitir billetes por el triple del capital efectivo que tenga aportado, con sujeción al art. 180 del Código de Comercio, ó sea siempre que conserve en sus Cajas en existencias metálicas la cuarta parte, cuando menos, del importe de los depósitos, cuentas corrientes á metálico y billetes en circulación. Los billetes que podrá emitir serán de 5, 10, 25, 50, 100 y 200 pesos.

Art. 5º Se ratifican las facultades que hoy tiene el Banco Español Filipino, autorizándole á hacer cuantas operaciones procedan dentro de las mismas, quedando también facultado para prestar sobre fincas y emitir cédulas hipotecarias, pero sin el carácter de exclusiva, ni en estas ni en aquellas operaciones.

Art. 6º Se reformarán los actuales estatutos del Banco con sujeción: primero, á las disposiciones consignadas en los artículos precedentes; segundo, á las del Real decreto de 16 de Agosto de 1878, excepto sus artículos 21 y 22, en todo lo que no se modifique por la presente disposición; y tercero, á cuanto exigieren las actuales necesidades y prácticas mercantiles de Filipinas, para que el comercio disfrute de la mayor expansión compatible con la seguridad de las operaciones.

Art. 7º Al llevar á cabo la reforma de los estatutos, se consignará de una manera precisa y terminante la prohibición absoluta respecto á que el Banco pueda operar sobre sus propias acciones ni por compra, ni admitiéndolas en garantía de préstamos, ni de modo alguno.

Art. 8º Que el Gobernador general podrá delegar temporalmente en persona de su confianza, que sea Consejero de Administración ó tenga su categoría administrativa, las funciones de protector en la parte que considere oportuna. Este delegado asumirá, durante el tiempo que desempeñe el cargo, además de las facultades delegadas, las que competían al Comisario Regio, que en otro caso seguirá desempeñando el Director de turno.

Art. 9º En compensación de todas las ventajas que se conceden al Banco Español Filipino, éste tendrá la obligación de auxiliar al Tesoro del Archipiélago, prestándole gratuitamente hasta la suma de 500.000 pesos, ó de la tercera parte de su capital cuando fuere mayor de 1.500.000 pesos, por un plazo que no podrá exceder de seis meses en cada año natural. Los préstamos se harán en una ó varias operaciones, ya de una vez, ó en épocas distintas. Para todas las demás operaciones que el Tesoro de Filipinas concierte con el Banco, el interés será de 1 y medio por 100 menos que el descuento corriente que haga al público, no pudiendo exceder respecto de aquéllas del 5 por 100 al año el tipo de interés que haya de abonar aquel Tesoro.

Art. 10º En el plazo de un mes, á contar desde la fecha del «Cumplase», la Junta de accionistas del Banco presentará su conformidad á las obligaciones que se le imponen, y en el de tres meses, á partir de la fecha indicada, el Banco presentará los estatutos reformados, cuya aprobación corresponde á este Ministerio; quedando sin efecto ni valor alguno las concesiones del presente decreto si transcurrieran dichos plazos sin llenarse los expresados requisitos.

Art. 10º El Ministro de Ultramar dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto y cumplimiento de los artículos 3º y 7º del de 16 de Agosto de 1878.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.— MARIA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, Tomás Castellano y Villarroya.

(Gaceta del 25 de Octubre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales y del Secretario del Ayuntamiento de Saldaña, decretada por V. S. en 29 de Agosto pasado, ha emitido con fecha 15 del actual el dictamen siguiente:

«Exmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión de los Concejales del Ayuntamiento de Saldaña, Palencia, D. Alonso Vidal y Franco, D. Esteban Barata, D. Pedro Martínez, D. Arturo Barba, don Primitivo de la Parte y D. Fabián Martínez y del Secretario D. Emilio Barba, decretadas por el Gobernador de dicha provincia en 29 de Agosto último.

Nombrado, previa autorización de V. E., Delegado del Gobernador don Francisco Ortiz Espada, Oficial de la Comisión permanente de Pósitos, aparece de la visita de inspección para la que fué citado á sesión el Ayuntamiento, que sin la autorización necesaria de ese Ministerio se dió á don Mariano Osorio el aprovechamiento de una porción del monte comunal llamado Barrio; que, según arqueo practicado en Junio, aparecía en el Arca, que no es propiedad del Ayuntamiento y sí del Depositario, el cual conserva la única llave, 14.437 pesetas y 48 céntimos, y que, á pesar de no haberse pagado más que 1.250, en el arqueo extraordinario que se efectuó en Agosto, sólo existían 8.010, ó lo que es igual, que hay la diferencia que no se sabe donde se halla de 5.176; que además del sueldo señalado al Médico titular, se le han satisfecho por un contrato que se dice hecho por él, con las familias ricas y con los fondos del Hospital, 4.375; que se ha acordado ceder la Casapanera á la Sociedad El Sino para teatro; que se ha arrendado la pesca del río; que se ha pagado al apoderado con los intereses del 80 por 100 de Propios; que las hojas de los libros de actas no están rubricadas por el Alcalde ni selladas; que no se ha reunido la Junta municipal en el año 1894; que por resistencia del Secretario, que es hermano del que desempeñaba la Alcaldía, ha habido que nombrar un Auxiliar para la instrucción de un expediente; que en el Pósito, en vez de haber 51 fanegas de granos y 11 cuartillos que indicaban los documentos, sólo existían 24 de trigo; que los deudores á dicho establecimiento han dejado de satisfacer por principal y creces 323 fanegas y 20 cuartillos; que no se llevan en el Pósito libros de actas de intervención y de arqueos, y que por el mal estado en que se hallaban las 24 fanegas, dispuso el Delegado se vendieran en subasta; que hay deudores á dicho establecimiento desde el año de 1874; que no se han rendido cuentas del mismo desde 1890, y las anteriores están sin el examen del Ayuntamiento; que debiendo recaudarse anualmente por intereses de bienes Propios 5.622 pesetas y 46 céntimos, no aparecen recaudadas en uno más que 271 y 50

céntimos, y 50 y 50 en el otro; que no hallándose arrendados los consumos del año anterior, se ha pagado por el Ayuntamiento el tercer trimestre del cupo del Estado; que el Depositario no tiene prestada fianza, y que él manifiesta que han desaparecido, pues no las ha recibido, algunas fanegas de trigo que venían figurando como existencias del Pósito.

Reunido el Ayuntamiento para contestar á los cargos, manifestaron que siendo algunos de bienos anteriores, no les alcanza la responsabilidad (pero consta por la certificación del folio 39, que los que salieron en 30 de Junio último, ó sea D. Arturo Barba y D. Primitivo de la Parte, han sido reelegidos, y que los otros siguen siendo también Concejales). Añaden que el arriendo del monte se hizo al mejor postor; que el anticipo con fondos del Hospital se ha hecho á calidad de reintegro; que de la diferencia entre los arqueos deberá responder el actual Alcalde, que ha girado varias cantidades; que la panera del Pósito no tenía puertas ni ventanas, que ha colocado la Sociedad que la tomó para teatro; que con el arriendo de la pesca del río se proponían que no se envenenaran las aguas; que la falta de realización de algunos ingresos será culpa del Apoderado del Ayuntamiento; que no se le exigió fianza al Depositario por la confianza que inspiraba, y que la falta de rendición de cuentas del Pósito arranca de Ayuntamientos anteriores.

El Alcalde actual dice que las cantidades giradas que se indican no se han pagado por no haberlo autorizado como Ordinador de Pagos. El Depositario indica en una comunicación que ingresaba cantidades sin formalizar.

El Delegado reune lo actuado en una Memoria, y acusa al Ayuntamiento de abandono y de malversación de fondos, y al Secretario de lo primero.

El Gobernador, de acuerdo con el Delegado, dictó la suspensión de los seis Concejales y del Secretario.

El Alcalde mandó al Gobernador con posterioridad un oficio haciendo constar que, habiendo ordenado el Delegado de Hacienda de la provincia se expendieran las cédulas personales, se dispuso que las llenara el Secretario del Ayuntamiento, en número de 740 que eran, y que no habiéndolo hecho, no se ha podido ingresar su importe, descuidando así el cumplimiento de un deber, fijo en que tiene de su parte á la mayoría de la Corporación.

El Gobernador, al remitir el expediente, llama la atención de V. E. hacia la necesidad de destituir al Secretario, principal culpable del todo, según dicha Autoridad, y cuya separación se llevaría al ánimo del vecindario la tranquilidad de que hace tiempo carece.

La Subsecretaría de ese Ministerio, conforme con la Sección del mismo, estima que debe confirmarse la providencia del Gobernador.

En vista de estos antecedentes, la Sección opina que respecto á los seis Concejales de Saldaña procede aprobar la suspensión decretada por el Gobernador, y que se pasen los antecedentes á los Tribunales de justicia; y que respecto al Secretario se forme el expediente que dispone el art. 124 de la ley Municipal.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver cómo en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guar-

de á V. S. muchos años, Madrid 19 de Octubre de 1895. — Cos-Gayón.— Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 497

ARBITRIOS EXTRAORDINARIOS

CIRCULAR

Simplificado en lo posible el servicio referente á la adopción de arbitrios extraordinarios con la modelación impresa de que pueden los Ayuntamientos surtirse en los mismos establecimientos tipográficos de que se sirven para otra clase de servicios hasta el extremo de que para conseguir la aplicación exacta de las disposiciones legales que hay que consultar no se exige ningún estudio, por estar ya previsto de antemano, no se explica como los Sres. Alcaldes y Secretarios descuidan generalmente la formación de aquellos expedientes con infracción manifiesta de las Reales órdenes de 22 de Febrero de 1892 y 15 del mismo mes de 1893, que previenen que la época de su remisión á este Gobierno ha de ser con la anticipación conveniente, á fin de que, obtenidos los informes de la Delegación de Hacienda y Comisión provincial que se requieren por las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 27 de Mayo de 1887 y 16 de Marzo de 1890, pueda la Superioridad conceder las oportunas autorizaciones antes del 1º de Julio en que empieza á regir el año económico. Sucede luego que con tal retraso han de quedar necesariamente fuera de plazo dichos expedientes y de hecho denegado su curso á la Superioridad, y como primer daño inevitable en la gestión económica municipal la aparición de un déficit en el presupuesto ordinario, igual al que representan los arbitrios extraordinarios consignados en aquél á consecuencia de que los Ayuntamientos interesados no se han puesto en condiciones de poderlos utilizar. Los perjuicios que arrancan de una situación tan difícil y embarazosa, los ha hecho ya notar en diversas ocasiones la Administración, y, en previsión de que no vuelvan á repetirse, considera deber excitar el celo é interés de las Corporaciones aludidas en procurar que los expedientes en solicitud de autorización de tales arbitrios para 1896-97, se incoén y remitan dentro del tiempo hábil estatuido.

Tarragona 21 de Febrero de 1896.— El Gobernador, Ceferino Saúco Díez.— Núm. 498

GIR CUL AR
Habiéndose extraviado las cédulas personales de Josefa Mas Ollé y Antonio Mallafre Mas, vecinos de Aleover, expedidas en 11 de Septiembre último por la Alcaldía de dicho pueblo, se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que dichos documentos no tengan valor alguno.

Tarragona 21 de Febrero de 1896.— El Gobernador, Ceferino Saúco Díez.— Núm. 499

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA
Edicto

Don Enrique Menéndez de Luarea, Administrador principal de Aduanas de esta provincia, Hace saber: Que debiendo proce-

ANUNCIOS OFICIALES

darse por esta Administración á la venta de las mercancías abandonadas que á continuación se expresan, se ha señalado el dia 29 del actual, á las once de la mañana, para que tenga lugar la referida venta, advirtiéndose que no se admitirá ninguna proposición que no cubra la tasación, y los que deseen tomar parte en la subasta deberán exhibir su cédula personal correspondiente.

Expediente de abandono n.º 7/93.

Lote único

Pesetas Cs.
157 sacos de jute deteriorados y muy usados, uno 0'10 15'70

Expediente de abandono n.º 8/93.

Primer lote

6 cajas A. S. R. contenido
72 botellas cognac, á 4 pesetas una 288

Segundo lote

6 cajas A. S. R. contenido
72 botellas cognac, á 4 pesetas una 288

Tercer lote

2 cajas A. S. R. contenido
25 botellas cognac, á 4 pesetas una 100

Importan los tres lotes... 676

Los géneros serán adjudicados al mejor postor por pujas á la llana, verificándose el pago de su importe en el mismo acto de la venta.

Las anteriores mercancías podrán ser examinadas por cuantas personas lo deseen, hasta el momento de la subasta, todos los días laborables desde la noche de la mañana á la una de la tarde.

Tarazona 18. de Febrero de 1896.
Enrique Menéndez de Luarca.

N.º 500

Edicto de segunda subasta de fincas
Don Francisco Ardevol Balcells, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del dia de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial (rústica) del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año 1894 á 95, se sacan á pública licitación por segunda vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

N.º 1.—Débito 71'63 pesetas.—
Pedro Aguiló Salvadó.—Una pieza de tierra situada en este término municipal, partida Sori den Corp, olivos y viña, de 5'80 jornales; valorada en 2'268 pesetas.

N.º 26.—Débito 46'48 pesetas.—
Juan Aragón Llahería.—Una pieza de tierra en este mismo término, partida Pobles ó Prados de Rifa, de 1'40 jornales; valorada en 886'66 pesetas.

N.º 89.—Débito 9'18 pesetas.—
José Bró Grifoll, su viuda.—Una pieza de tierra en este propio término, partida llamada Maset, de 50 céntimos de jornal; valorada en 133'40 pesetas.

N.º 94.—Débito 54'71 pesetas.—
Ramón Boronat Gassó, su viuda.—Una pieza de tierra en este término, partida Pedrasfita, de 3'10 jornales; valorada en 1.033'30 pesetas.

N.º 137.—Débito 8'88 pesetas.—
Miguel Bargalló Solé.—Una pieza de tierra en este término citado, sita en la partida Planada, de unos 9 jornales del país; valorada en 46'66 pesetas.

N.º 138.—Débito 28'04 pesetas.

—José Bigorra Blay.—Una pieza de tierra en la partida Terrasnovas de 4'60 jornales; valorada en 533'30 pesetas.

N.º 185.—Débito 75'87 pesetas.—
Juan Castellnou Vicens.—Una pieza de tierra en este término municipal, partida Pobles de 2'35 jornales; valorada en 3.352 pesetas.

N.º 208.—Débito 9'43 pesetas.—
María Prous Mariné y Pedro Escoda y Prous, herederos de Pedro Escoda Gassó.—Una pieza de tierra en este término, partida Pedrasfita, de 50 céntimos de jornal; valorada en 16'66 pesetas.

N.º 222.—Débito 16'24 pesetas.—
José Fraga Perpiñá.—Una pieza de tierra en este término municipal, partida Arrabassadas, de 1'75 jornales; valorada en 543'30 pesetas.

N.º 266.—Débito 14'51 pesetas.—
Juan Gairal Àuví.—Una pieza de tierra en la partida Costés Rojals, de 85 céntimos de jornal; valorada en 283'30 pesetas.

N.º 295.—Débito 9'44 pesetas.—
Francisco Aragón Durán, sus herederos.—Una pieza de tierra en este término, partida Arrabassadas, de 4'20 jornales; valorada en 16'66 pesetas.

N.º 298.—Débito 8'61 pesetas.—
Miguel Borrás Domenech, sus herederos.—Una pieza de tierra en este término, partida Terrasnovas, de cabida un jornal; valorada en 23'32 pesetas.

N.º 300.—Débito 8'36 pesetas.—
Juan Pujol Grifoll, sus herederos.—Una pieza de tierra en este término municipal, partida Masos Bladé, de 4'10 jornales; valorada en 13'30 pesetas.

N.º 313.—Débito 72 pesetas.—
Jaime Llaberia Gassó.—Una pieza de tierra en este término, partida Freixinals, de 60 céntimos de jornal; valorada en 647'60 pesetas.

N.º 336.—Débito 13'43 pesetas.—
Miguel Mestre Casas.—Una pieza de tierra en este propio término y partida Masos Bladé, de 1'20 jornales; valorada en 40 pesetas.

N.º 358.—Débito 17'86 pesetas.—
Tomás Masia Roig.—Una pieza de tierra en este mismo término, partida Terrasnovas, de 50 céntimos de jornal; valorada en 333'30 pesetas.

N.º 359.—Débito 27'70 pesetas.—
Salvador Massó Alsina, sus herederos.—Una pieza de tierra sita en este término, partida Pobles, de 85 céntimos de jornal; valorada en 856'66 pesetas.

N.º 372.—Débito 104'39 pesetas.—
Juan Mariné Aguiló y Teresa Aguiló Fraga.—Una pieza de tierra situada en este término, partida Pobles, de 1'40 jornales; valorada en 876'66 pesetas.

N.º 381.—Débito 8'36 pesetas.—
Benito Marco Guinovart.—Una pieza de tierra en este propio término, partida Rotas, de 2'60 jornales; valorada en 6'66 pesetas.

N.º 437.—Débito 39'37 pesetas.—
Pedro Oliva Bargalló.—Una pieza de tierra en este mismo término, partida Arrancavé, de 35 céntimos de jornal; valorada en 116'66 pesetas.

N.º 440.—Débito 92'74 pesetas.—
Pablo Olivé Pallejà.—Una pieza de tierra en este término municipal y partida Planas, de 3'30 jornales; valorada en 590 pesetas.

N.º 449.—Débito 98'77 pesetas.—
José Pascual Gassó.—Una pieza de tierra en este sobredicho término, partida Noyas, de 4'80 jornales; valorada en 2.666'66 pesetas.

N.º 470.—Débito 50'74 pesetas.—
José Portal Güell.—Una pieza de tierra en este propio término, partida Creuetas, de 85 céntimos de jornal; valorada en 368'26 pesetas.

N.º 520.—Débito 16'01 pesetas.—
Pablo Rovira Salvadó.—Una pieza de tierra en este mismo término, partida Rocas, de 4'50 jornales; valorada en 1.675'06 pesetas.

N.º 561.—Débito 15'86 pesetas.—
Pedro Solé Brú.—Una pieza de tierra en este término municipal, en la partida Maset, de 1'15 jornales; valorada en 498'40 pesetas.

N.º 566.—Débito 11 pesetas.—
José Subirach (a) Chesch, hoy Teresa Subirach Ferré.—Una pieza de tierra en este término, partida Masos Bladé, de 1'05 jornales; valorada en 105'06 pesetas.

N.º 571.—Débito 9'98 pesetas.—
José Subirach Nuet.—Una pieza de tierra en este término municipal, partida Maset, de 1'75 jornales; valorada en 192'53 pesetas.

N.º 574.—Débito 11'59 pesetas.—
Benito Savall Arnal.—Una pieza de tierra en este término, partida Arrabassadas, de 85 céntimos de jornal; valorada en 283'33 pesetas.

N.º 598.—Débito 56'58 pesetas.—
José Sanjenís Riba.—Una pieza de tierra en este término municipal, partida Creueta, de 50 céntimos de jornal; valorada en 150 pesetas.

N.º 603.—Débito 12'59 pesetas.—
Pedro Antonio Tost Sanjenís.—Una pieza de tierra en este referido término, partida Terrasnovas de 1'10 jornales; valorada en 366'66 pesetas.

N.º 639.—Débito 8'61 pesetas.—
Juan Fortuny, su viuda.—Una pieza de tierra en este mismo término, partida Maset, de 80 céntimos de jornal; valorada en 36'66 pesetas.

N.º 647.—Débito 10'71 pesetas.—
Paula Daumesa.—Una pieza de tierra en este propio término, partida Terrasnovas, de cabida 4 jornales; valorada en 133'33 pesetas.

N.º 648.—Débito 9'65 pesetas.—
José Garriga (a) Brafit.—Una pieza de tierra en este término en la partida Comuns, de 2'30 jornales; valorada en 76'66 pesetas.

N.º 666.—Débito 14'25 pesetas.—
Antonio Aragón Bargalló.—Una pieza de tierra sita en la partida Arrancavé, de 2'75 jornales; valorada en 280 pesetas.

N.º 667.—Débito 18'21 pesetas.—
Herederos de José Bargalló (a) Sanch.—Una pieza de tierra situada en este término, partida Bungás, de 1'85 jornales; valorada en 378'40 pesetas.

N.º 671.—Débito 8'86 pesetas.—
Miguel Mariné Pujol, su viuda.—Una pieza de tierra en este término, partida Terrasnovas, de 85 céntimos de jornal; valorada en 284'40 pesetas.

N.º 681.—Débito 8'60 pesetas.—
Francisea Pellicer Pujol.—Una pieza de tierra en este término municipal, partida Planas, de 1'55 jornales; valorada en 28'40 pesetas.

N.º 696.—Débito 10'33 pesetas.—
Jaime Sabaté Rovira.—Una pieza de tierra en este término municipal, partida Masos Bladé, de 4'50 jornales; valorada en 150 pesetas.

N.º 709.—Débito 8'86 pesetas.—
Francisco Guirru.—Una pieza de tierra en este mismo término, partida Planada, de cabida un jornal; valorada en 145'33 pesetas.

N.º 783.—Débito 12'51 pesetas.—
Pedro Aragón Pixat.—Una pieza de tierra en este término municipal, partida Masos Bladé, de 3'20 jornales; valorada en 186'66 pesetas.

N.º 883.—Débito 8'60 pesetas.—
Francisco Serradó.—Una pieza de tierra en este término municipal, partida Terrasnovas, de 75 céntimos de jornal; valorada en 25'06 pesetas.

N.º 892.—Débito 8'86 pesetas.—
Francisco Guirru.—Una pieza de tierra en este mismo término, partida Planada, de cabida un jornal; valorada en 145'33 pesetas.

N.º 893.—Débito 10'33 pesetas.—
José Marco Buqueras y Josefa Saladé Castellnou.—Una pieza de tierra en este propio término, partida Masos Bladé, de 2'25 jornales; valorada en 158'40 pesetas.

N.º 913.—Débito 11'23 pesetas.—
Rosa Juncosa.—Una pieza de tierra en este mismo término y partida Masos Bladé, de 2'25 jornales; valorada en 158'40 pesetas.

N.º 919.—Débito 8'36 pesetas.—
Jaime Sabaté Rovira.—Una pieza de tierra en este término municipal, partida Masos Bladé, de 4'50 jornales; valorada en 150 pesetas.

N.º 924.—Débito 19'79 pesetas.—
Joan Vidal Casadó.—Una pieza de tierra en este propio término, partida Masos Bladé, de 1'80 jornales; valorada en 160 pesetas.

N.º 957.—Débito 9'40 pesetas.—
Cayetano Mañé Vernet.—Una porción de terreno situado en la Planada, de extensión 5 jornales; valorada en 66'66 pesetas.

Núm. 960.—Débito 11·39 pesetas.
— Domingo Domenech.—Una pieza de tierra en este término, partida llamada Colls, de 30 céntimos de jornal; valorada en 30 pesetas.

Núm. 982.—Débito 25·52 pesetas.
— Francisco Sabaté Pedret.—Una pieza de tierra en este término municipal, partida Terrasnovas, de 1·65 jórnales; valorada en 330 pesetas.

Nota.—Los linderos y demás circunstancias de las fincas expresadas, van convenientemente consignadas en el edicto que se halla puesto de manifiesto en los estrados de estas Casas Consistoriales, para que puedan enterarse aquellos que así lo deseen.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 29 del actual, á las once de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.º Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librarse sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus desembolsos de principal, recargos y costas.

2.º Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca; en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados conforme á la disposición 9.º del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.º Que los títulos de propiedad que estos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.º del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallén debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.º Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así dispone los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.º del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Mont-roig 20 de Febrero de 1896.— Francisco Ardevol.

Núm. 501

Don Buenaventura Vallespinosa y Sistér, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública de este distrito municipal,

Hago saber: Que en providencia del día de hoy, dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos á la

contribución territorial rústica correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1894-95, se ha acordado lo siguiente:

Siendo de ignorado paradero los deudores que comprende la anterior relación, notifíqueseles por medio de edictos que se fijarán uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, la providencia acordando el apremio de segundo grado, con arreglo á la Real orden de 25 de Junio de 1894; empláceseles para que en el término de tres días se persone en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución si les conviniere; en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad, quien en unión de dos testigos designados por el mismo firmarán la oportuna acta.

Y en su consecuencia, los deudores á que se refiere la precedente providencia son los siguientes:

Núm.	Cotas y recargo del Nombres de los contribuyentes	porque se reparto	Ptas. Cs.
275	Dolores Huguet Forn y Ramon y Dolores Martí Huguet.		264·06

Y en cumplimiento de lo prevenido en la mencionada Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto, que, para que tenga publicidad acordado, se publicará en el Boletín Oficial de esta provincia, y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados; en la inteligencia que, caso de no comparecer á satisfacer sus desembolsos y á recibir la oportuna cédula duplicada, les parará el perjuicio legal correspondiente y se des dará por notificados en todas sus partes, acusándoles la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto en contra el procedimiento de apremio.

Cambrils 15 de Febrero de 1896.— Buenaventura Vallespinosa.

Núm. 502

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Salomó

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal formado para el próximo ejercicio de 1896-97, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, á fin de que los contribuyentes puedan hacer durante dicho tiempo las reclamaciones que crean justas.

Salomó 18 de Febrero de 1896.— El Alcalde, José Creus.

Núm. 503

Terminado por la Junta destinada al efecto el reparto de arbitrios extraordinarios del corriente ejercicio, estará de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los comprendidos en el mismo puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que juzguen convenientes y justas; finalizado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Salomó 16 de Febrero de 1896.— El Alcalde, José Creus.

Núm. 504

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ceballá del Condado

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término mu-

nicipal formado para el próximo ejercicio económico de 1896-97, se hará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que consideren justas, pues pasado ello no se atenderá ninguna.

Ceballá del Condado 18 de Febrero de 1896.— El Alcalde, Juan Altimis.

Núm. 505

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción Pública, ha de proveerse por concurso, y con arreglo á los Reales decretos de 25 de Junio de 1875, 23 de Agosto y Real orden aclaratoria de 26 de Septiembre de 1888, una plaza de Profesor auxiliar Supernumerario gratuito de la Sección de Letras clásicas en el Instituto de Baleares.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.
Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad respectiva, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:
Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, presentarán sus solicitudes documentadas á la Secretaría de este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que el periodo hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Barcelona 13 de Febrero de 1896.— Por el Rector, el Vicerrector, Joaquín Rubio.

BANCO DE TORTOSA

Resumen del balance inventario del 31 Diciembre 1895

	Pésetas Cs.
Acciones	582.765·99
Efectos en cartera	3021·00
Caja	18.997·50
Gastos de instalación	5.028·50
Mobiliario	007.000
Mercado	128.329·59
Inmuebles	37.013·08
Nuestros intereses con «Roselló y Compañía»	199.260·59
Alumbrado eléctrico	104.854·70
Cuentas corrientes	325.976·50
Cuentas transitorias	412.479·18
Correspondentes	2.531.113·27

Cuentas nominales

Obligaciones a pagar	7.857·60
Explotación del Mercado	24.771·60
Cuentas transitorias	159.244·46
Industrias	17.148·06
Negocios generales	27.138·07

PASIVO

Depositos	356.330·95
Caja de ahorros	2.690·00
Dividendos de Beneficios	279.052·64
Cuentas corrientes	313.558·63
Correspondentes	2.531.113·27

Cuentas nominales

Valores en garantía	24.750
Valores en depósito	600.403·12
Valores de propiedad	515.956·28
Obligaciones	3.672.222·67
Capital	1.250.000
Fondo de reserva	50.000
Emisión de obligaciones	356.330·95
Depósitos	356.330·95
Caja de ahorros	2.690·00
Dividendos de Beneficios	279.052·64
Cuentas corrientes	313.558·63
Correspondentes	2.531.113·27

Tortosa 18 de Febrero de 1896.—El Administrador, Carlos Mora.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel·lo.